



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 14 de octubre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases y las convocatorias de la renovación del mandato de los actuales directores y de concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera, para la selección de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Ley Orgánica de Educación) establece el marco general de regulación en materia de selección y nombramiento del director de los centros docentes públicos (artículos 133 a 139) y determina que corresponde a las Administraciones educativas convocar los procesos y establecer los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos de los candidatos y de sus proyectos de dirección. Varios artículos de dicha regulación han sido modificados por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE). Esta modificación afecta, principalmente, a los requisitos exigidos para participar en el proceso de selección, al procedimiento de selección en lo referente a la composición de las comisiones de selección y a la valoración especial de determinados méritos, así como al proceso de renovación de los directores ya nombrados. Algunas de las cuestiones previstas en dicha Ley, como es el caso de la exigencia de estar en posesión de la certificación acreditativa de la superación de un curso de formación organizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o las Administraciones educativas autonómicas, como requisito para participar en el concurso de méritos para la selección de Director, no son de aplicación en el presente proceso, a tenor de la Disposición Transitoria Primera de la citada norma. O igualmente, tampoco se incluye la referencia a la participación en acciones de calidad, del artículo 122 bis, al no haberse realizado ninguna con las características previstas en dicha norma a fecha de esta convocatoria.

A partir del día 30 de junio de 2015, concluye el mandato de directores que fueron nombrados de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley Orgánica de Educación. Entre éstos, se encuentran aquellos a quienes se aplicó por primera vez el procedimiento de renovación en el cargo de director según las previsiones de dicha Ley, tal y como se recogió en la Orden de 2 de diciembre de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte ("Boletín Oficial de Aragón", número 240, de 10 de diciembre de 2010).

De conformidad con el apartado 3 del artículo 136 de la Ley Orgánica de Educación en su redacción dada por la LOMCE, concluido el periodo de nombramiento de cuatro años, podrá renovarse dicho nombramiento por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final del mismo. Señala asimismo que los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos. La LOMCE añade que tales criterios incluirán los resultados de las evaluaciones individualizadas a que hace referencia el artículo 144, realizadas durante su mandato. No obstante, al no haberse realizado todavía dichas evaluaciones, no se incluyen en la presente convocatoria.

Por su parte, el artículo 151 b) de la Ley Orgánica de Educación recoge como una de las funciones de la Inspección Educativa el supervisar la función directiva y colaborar en su mejora continua.

Asimismo, en la citada fecha, quedarán vacantes otros puestos de director de centros docentes, por finalización de su mandato o por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

El artículo 1.1 del Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 203, de 14 de octubre de 2011), por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte modificado por Decreto 178/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, establece que corresponde al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón.

En virtud de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 93, de 19 de mayo de 2009), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispongo:

Primero.— Convocar los procesos para la renovación y selección de Directores de centros docentes públicos según las bases recogidas en el anexo I de esta orden.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta orden las vacantes que se pudieran producir, en su caso, de Directores de Centros Integrados de Formación Profesional titularidad



del departamento competente en materia de educación no universitaria, que se regirán por su normativa específica, y demás disposiciones que les sean de aplicación.

Segundo.— Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte dispondrán de plazo hasta el día 3 de noviembre de 2014, inclusive, para dictar resolución en la que conste la relación de centros docentes cuyos directores seleccionados según el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación concluyen su mandato de cuatro años en fecha 30 de junio de 2015 así como los centros cuyos directores fueron renovados según la Orden de 2 de diciembre de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 240, de 10 de diciembre de 2010), y su renovación de 4 años concluye el 30 de junio de 2015. Dichas resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, así como en la página web del Departamento <http://www.educaragon.org> (en la pestaña de Gestión de Personal, apartado “cargos directivos”, dirección web que será utilizada en todas las referencias de esta orden a dicho medio de publicación). Contra dicha resolución, se podrá interponer el correspondiente recurso de alzada, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción actual, en el plazo de un mes a partir de la publicación en la página web del Departamento.

Tercero.— Los Directores de los Servicios Provinciales, una vez dictada la resolución a la que hace referencia la base 2.3 sobre la renovación de directores y en todo caso, como último día, el 10 de febrero de 2015, dictarán las resoluciones correspondientes en las que se especificará la relación de centros en los que, con efectos a partir de 30 de junio de 2015, se produzcan vacantes del cargo de Director. Estas resoluciones agruparán las vacantes en función del tipo de enseñanza que impartan los centros y tendrán en cuenta lo previsto en la base 2.4.

Dichas resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, así como en la página web del Departamento <http://www.educaragon.org> y podrán ser objeto de recurso según lo indicado en el punto segundo de esta orden.

En ningún caso se incluirán en dicha relación las vacantes de los centros docentes de nueva creación sujetos al procedimiento extraordinario de nombramiento, contemplado en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación y en la base undécima de esta orden.

Cuarto.— Se faculta a las Direcciones Generales de Ordenación Académica, de Política Educativa y Educación Permanente y a la de Gestión de Personal así como a la Dirección de la Inspección educativa en el ámbito de sus respectivas competencias, para interpretar y ejecutar los procedimientos de renovación y selección que mediante esta orden se convocan, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente en esta materia.

Quinto.— Para lo no dispuesto en la presente convocatoria serán de aplicación la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y las normas que las desarrollan.

Sexto.— La presente orden producirá sus efectos desde el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente orden podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actual, y en el artículo 58 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 14 de octubre de 2014.

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**



A N E X O I

BASES

Primera.- Objeto.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la renovación del mandato de los actuales directores de centros docentes públicos a tenor de lo previsto en el artículo 136 de la LOE en su redacción dada por la LOMCE y la selección y nombramiento de Directores de centros docentes públicos no universitarios, por el sistema de concurso de méritos, entre los profesores funcionarios de carrera dependientes del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

1.2. Esta convocatoria afectará a colegios públicos de educación infantil y primaria, colegios rurales agrupados, centros de educación especial, institutos de educación secundaria, institutos de formación profesional específica, escuelas de arte, conservatorios profesionales, escuelas oficiales de idiomas y centros públicos de educación de personas adultas en los que, con efectos a partir de 30 de junio de 2015, vayan a producirse vacantes en su dirección por terminación del período de mandato de sus Directores o por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

Segunda.- Renovación del mandato de los actuales directores.

2.1.- Solicitudes de renovación de mandato

2.1.1. Del 4 al 17 de noviembre de 2014, ambos incluidos, los directores de los centros que figuren en la relación de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte prevista en el punto segundo de esta Orden podrán presentar solicitud para renovar su mandato, cumplimentando el impreso recogido en el anexo II, al que deberán acompañar una memoria de autoevaluación del desempeño de la función directiva, que incluya un plan estratégico para la mejora del centro, cuyas características y contenidos se especifican en el anexo III. Esta memoria, firmada por el interesado, debe ser aportada por los solicitantes en papel y en formato digital pdf. En caso de discordancia entre ambos documentos, se atenderá al documento en formato papel. Las solicitudes se presentarán preferentemente en los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, dirigidas al director del Servicio Provincial correspondiente. También podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción actual. En el caso de presentarla en la oficina de Correos, se hará en sobre abierto



para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

2.1.2. Serán excluidas las solicitudes de renovación del mandato de director presentadas para centros diferentes de aquel para el que se realizó el nombramiento así como las solicitudes de renovación por parte de persona diferente a la que conste nombrada como Director del centro, según los datos obrantes en los servicios provinciales. También serán excluidas las solicitudes de renovación presentadas fuera del plazo previsto en la base 2.1.1 así como aquéllas que no acompañen la memoria prevista en el anexo III en formato papel y en formato digital pdf.

2.1.3. Los Servicios Provinciales tendrán de plazo hasta el día 2 de diciembre de 2014, incluido, para publicar en sus tablones de anuncios así como en la página web del Departamento de Educación, Universidad Cultura y Deporte ya citada, las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, la causa de la exclusión.

Con la publicación de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

2.1.4. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales en la página web del Departamento, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Dichos requerimientos de subsanación se presentarán ante el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente.

2.1.5. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, no subsanen la causa de exclusión, o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento selectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción actual.

2.1.6. Los requerimientos de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas serán estimadas o no en la resolución del Director del Servicio Provincial correspondiente por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales.

2.1.7. Contra dicha resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la publicación en la página Web del Departamento, recurso de alzada ante la Consejera de



Educación, Universidad, Cultura y Deporte, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción actual.

2.2.- Evaluación del ejercicio de la función directiva

2.2.1. a) La evaluación del ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos se realizará por una Comisión provincial de evaluación de la función directiva formada por los siguientes miembros:

- El director del Servicio Provincial o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia
- El inspector jefe, quien podrá delegar en el inspector jefe adjunto
- El secretario del Servicio Provincial o persona en quien delegue
- El jefe de la Unidad de Programas del Servicio Provincial
- Dos inspectores, designados por el director del Servicio Provincial
- Dos directores de centros docentes públicos, designados por el director del Servicio Provincial, que no participen en el proceso de renovación

Un funcionario o funcionaria del Servicio provincial con rango de jefe de sección, actuará como Secretario, con voz y sin voto. Será designado por el director del Servicio provincial.

2.2.1. b) Estas comisiones de evaluación de la función directiva tendrán su sede oficial en el domicilio del Servicio Provincial correspondiente. Su constitución y funcionamiento así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Capítulo V, del Título II del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión de valoración se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el Presidente y el Secretario de la Comisión. En el caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión decidirá el voto de calidad del Presidente.

2.2.2. Los criterios para la evaluación de la función directiva tendrán en cuenta, al menos,



los siguientes ámbitos generales, que se concretarán en el modelo técnico de evaluación elaborado por la Dirección de la Inspección Educativa al que se alude posteriormente:

- a) La dirección y coordinación de la actividad del centro, así como el ejercicio de las competencias en materia administrativa y de personal.
- b) La dinamización de los órganos de participación en el control y gestión de los centros, así como los de coordinación docente del centro e impulso de la participación de los diversos sectores de la comunidad educativa y el fomento de actividades que favorezcan la apertura del centro conectando éste con su entorno.
- c) El impulso del clima de convivencia en el centro y la coordinación de la planificación, desarrollo y seguimiento de la atención a la diversidad del alumnado.
- d) El impulso y puesta en marcha de planes de mejora de los resultados escolares del centro y del control del abandono escolar; así como proyectos de innovación e investigación educativa que mejoren el funcionamiento del centro.

2.2.3. Actuaciones de la inspección educativa en relación con la evaluación.

El Director del Servicio Provincial trasladará las solicitudes de renovación del nombramiento de director junto con la documentación adjunta al inspector jefe provincial, para que la Inspección de Educación emita informe de valoración sobre la función directiva, basado en el seguimiento y en los resultados obtenidos durante el mandato del director que solicite ser evaluado. Se procurará que, siempre que sea posible, los inspectores de referencia de los centros de los solicitantes se responsabilicen de la evaluación final de su función directiva.

En el proceso de evaluación, el inspector de Educación responsable del mismo tendrá en cuenta el oportuno seguimiento del ejercicio de la función directiva de cada uno de los directores realizado por la inspección durante los cuatro años de mandato, al objeto de analizar su desarrollo y apoyar la mejora de su práctica directiva. Además, podrá recabar cuanta información estime conveniente de los restantes miembros del equipo directivo, así como de los representantes del profesorado, de los padres y madres y otros miembros de la comunidad educativa, así como del director evaluado.

Hasta el día 23 de enero de 2015, incluido, los inspectores encargados de la evaluación trasladarán al inspector jefe el informe de valoración que hayan emitido sobre la evaluación del director, aplicando el modelo técnico de evaluación elaborado por la Dirección de la



Inspección Educativa, que será hecho público en la página web del Departamento (www.educaragon.org) citada anteriormente. La dirección de la Inspección de Educación facilitará un modelo de informe, en el que se explicitará el resultado de la misma mediante los términos “Apto para la renovación” o “No apto para la renovación”.

Para obtener una evaluación positiva será preciso alcanzar una puntuación mínima conforme al baremo que se señale en el precitado modelo técnico de evaluación.

2.2.4. Actuaciones de la comunidad educativa de los centros en relación con la evaluación.

Los directores de los Servicios Provinciales, una vez publicada la relación de directores que han solicitado renovación de su nombramiento, prevista en la base 2.1.6, comunicarán a los centros correspondientes la solicitud de renovación de su director, dando traslado de la documentación correspondiente, a efectos de que se proceda según lo que señala el párrafo siguiente.

Antes del 23 de enero de 2015, el consejo escolar del centro celebrará una sesión extraordinaria presidida por la persona que sustituye al titular de la dirección, según se establece en la normativa vigente. En dicha sesión, a la que no podrá asistir el director o directora que está siendo evaluado, se llevará a cabo una valoración de la labor desarrollada. Se tendrá en consideración la memoria de autoevaluación y su documentación adjunta. El acta de la reunión deberá ser remitida a la Comisión Provincial de Evaluación del ejercicio de la función directiva prevista en la base 2.2.1 a) antes del día 23 de enero de 2015.

2.2.5. Actuaciones de la comisión provincial de evaluación de la función directiva.

Las Comisiones Provinciales de Evaluación de la función directiva efectuarán la evaluación técnica conforme a los ámbitos establecidos en la presente Orden, teniendo en cuenta, entre otras, la siguiente documentación, que no tendrá carácter vinculante:

- a) El informe de valoración de la inspección.
- b) La memoria de autoevaluación, presentada por el director o directora que esté siendo evaluado.
- c) Certificado del acta de la reunión del consejo escolar del centro con indicación del resultado de la valoración del ejercicio de la función directiva.

2.3. El Director del Servicio Provincial, a la vista de la propuesta de la comisión provincial de evaluación de la función directiva, en los casos en los que el resultado de la



evaluación sea “No apto para la renovación”, lo comunicará, de forma motivada, al interesado, quien dispondrá de dos días hábiles para presentar ante él por escrito las alegaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo, la comisión se reunirá nuevamente para, previo análisis de las alegaciones en caso de haberse presentado, ratificar o modificar el resultado del informe de valoración.

El Director del Servicio Provincial, de conformidad con dicho informe, dictará resolución indicando los directores que renuevan su mandato, con efectos del 1 de julio de 2015 por otros cuatro años y los que no lo renuevan. El plazo para dictar esta resolución será hasta el 9 de febrero de 2015 inclusive, y se publicará en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, así como en la mencionada página web del Departamento (<http://www.educaragon.org>). Contra dicha resolución, se podrá interponer el correspondiente recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de la publicación en la página web del Departamento, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción actual.

2.4. Las vacantes producidas por los casos en los que el director evaluado no haya obtenido evaluación positiva o porque el actual director no haya solicitado la renovación o la haya solicitado fuera de plazo o haya sido excluido según lo previsto en las bases 2.1.2 y 2.1.6 se ofertarán para ser cubiertas mediante procedimiento general de selección de director, al que se refieren las bases siguientes. Los directores que se encuentren en alguno de estos tres supuestos podrán concurrir al citado procedimiento general de selección de directores por concurso de méritos, tanto a su centro como a otros de los que consten en la relación de vacantes a las que se refiere el artículo tercero de esta orden.

Tercera.- Procedimiento de concurso de méritos de selección de directores.

3.1. Requisitos de participación de los candidatos.

Para ser admitidos a este procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para los funcionarios públicos, los siguientes requisitos específicos:

3.1.1. Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

3.1.2. Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.



3.1.3. Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros aspectos, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo, así como un plan de formación para el profesorado en el centro, según lo señalado en el punto 6 del anexo IV (baremo del concurso de méritos) de esta Orden. El proyecto tendrá una extensión máxima de 20 hojas, escritas en formato DIN-A4 a doble cara. El solicitante incluirá un ejemplar del Proyecto de Dirección firmado y diferenciado por cada uno de los centros a cuya dirección opta, en papel y en formato digital pdf. En caso de discordancia entre ambos documentos, se atenderá al documento en formato papel.

A estos efectos, los directores de los centros garantizarán el acceso a la documentación técnico-pedagógica de su centro, para su consulta, a los aspirantes que hayan solicitado la dirección del mismo.

3.2. En los colegios de educación infantil y primaria incompletos, en los institutos de educación secundaria con menos de ocho unidades, en escuelas de arte, conservatorios profesionales, escuelas de idiomas o centros de personas adultas con menos de ocho profesores, los candidatos estarán eximidos de cumplir los requisitos establecidos en los apartados 3.1.1 y 3.1.2 de esta base.

3.3. A las vacantes de dirección en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas se podrán presentar indistintamente funcionarios de los Cuerpos de Maestros, de Profesores y de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, siempre que cumplan los anteriores requisitos.

Cuarta.- Presentación de solicitudes.

4.1. Las solicitudes para tomar parte en el presente procedimiento deberán ajustarse al modelo que figura como anexo V de la convocatoria. Se podrá solicitar un número máximo de dos centros.

4.2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación a que se hace referencia en este apartado será desde el 11 al 20 de febrero de 2015, ambos inclusive.

4.3. Las solicitudes se presentarán preferentemente en los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza, Huesca y Teruel, dirigidas al Director del Servicio Provincial correspondiente.



4.4. Las solicitudes podrán presentarse también en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción actual. En el caso de presentarla en la oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

4.5. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos y de los méritos alegados en la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos requisitos y méritos debidamente justificados en tiempo y forma. En el caso de estar prestando servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón en el presente curso escolar, la hoja de servicios será certificada de oficio por el Servicio Provincial correspondiente.

4.6. Aquellos aspirantes que estén acreditados para el ejercicio de la dirección deberán acompañar copia de su credencial de acreditación.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte publicarán en sus tablones de anuncios, así como en la página web del Departamento ya citada, las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, la causa de la exclusión.

Con la publicación de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

5.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales en la página web del Departamento, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, la omisión o los errores en la consignación de sus datos personales así como completar la documentación justificativa de los méritos alegados. El proyecto de dirección, en tanto que requisito para ser admitido a este concurso, deberá ser presentado con la solicitud, pudiendo únicamente completarlo en el trámite de subsanación. Dichos requerimientos de subsanación se presentarán ante el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente.

5.3. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, no subsanen la causa de exclusión, o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán



definitivamente excluidos del procedimiento selectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción actual.

5.4. Los requerimientos de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas serán estimadas o no en la resolución del Director del Servicio Provincial correspondiente por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales.

5.5. Contra dicha resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la publicación en la página Web del Departamento, recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción actual.

5.6. El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que deba presentarse, en caso de haber superado el concurso, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo. La Comisión de Selección podrá solicitar durante el período de su actuación aquella documentación complementaria que sirva para comprobar que el candidato cumple con los requisitos del puesto al que aspira.

Sexta.- Comisiones de Selección.

6.1. Se constituirán tantas Comisiones de Selección como fueran necesarias en función de los centros donde se presenten candidatos.

6.2. Las Comisiones de Selección estarán compuestas por un total de 5 miembros, según la siguiente composición:

a) En representación de la Administración Educativa:

-El presidente, designado por el Director del Servicio Provincial correspondiente, de entre los Inspectores de Educación.

-Dos vocales que serán designados por el Director del Servicio Provincial correspondiente de entre Directores de centros educativos públicos del mismo nivel y régimen o, en su defecto, entre funcionarios de carrera de los cuerpos docentes



correspondientes. El Director provincial nombrará a uno de ellos como Secretario de la Comisión.

b) En representación del centro educativo:

-1 profesor, funcionario de carrera, elegido por votación del Claustro de Profesores del centro, en sesión celebrada al efecto.

-1 miembro del Consejo Escolar del centro elegido por y entre los miembros no profesores del mismo, en sesión celebrada al efecto.

6.3. El Director del Servicio Provincial correspondiente, concluido el plazo de presentación de solicitudes, comunicará a los centros educativos, incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, la presentación o no de candidaturas a la vacante de su dirección y, en su caso, recabará de los centros afectados la designación de los representantes de los mismos que han de incorporarse a las Comisiones de Selección. Asimismo, el Director del Servicio Provincial designará a los miembros representantes de la Administración Educativa en las respectivas Comisiones de Selección.

Por su parte, el Director del centro educativo convocará al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación, para designar a los representantes de las Comisiones de Selección.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129. f) de la LOE, referente a las competencias del Claustro en relación con las candidaturas a la dirección, el Presidente de dicho órgano adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de dicha previsión en sesión previa a la elección del representante del centro educativo miembro del Claustro. A dicha sesión se invitará a los candidatos a la dirección que no pertenezcan al Claustro.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.c) de la citada ley, referente a las competencias del Consejo Escolar en relación con las candidaturas a la dirección, el Presidente de dicho órgano adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de dicha previsión en sesión previa a la elección del representante del centro educativo miembro del Consejo Escolar. A dicha sesión se convocará a los candidatos a la dirección que no pertenezcan al Consejo escolar.

De acuerdo con lo establecido en el art.126.5 de la LOE, los alumnos de los dos primeros cursos de la ESO no podrán participar en la selección del Director, por lo que no serán elegibles como representantes del Consejo Escolar.



6.4. Los funcionarios docentes, candidatos a ser seleccionados como Directores en este proceso y los profesores propuestos para el equipo directivo que consten expresamente en el proyecto de dirección, no podrán formar parte de las Comisiones de Selección.

6.5. Para aquellos supuestos en que se produzcan situaciones de recusación, abstención o imposibilidad de comparecencia, los centros escolares designarán, al menos, un suplente por parte del Claustro y un suplente en representación del Consejo Escolar. El Director del Servicio Provincial correspondiente, por su parte, designará los miembros suplentes que estime necesarios.

6.6. El Director del Servicio Provincial correspondiente nombrará a los miembros de las distintas Comisiones de Selección y comunicará a los centros implicados la composición de cada una de las mismas, para su exposición en el tablón de anuncios del centro respectivo.

6.7. Las Comisiones de Selección se constituirán después de la publicación de la lista definitiva de admitidos y como fecha límite el 27 de marzo. Asimismo, y con la misma fecha límite, deberán solicitar a la inspección provincial la evaluación de la labor docente y directiva de los candidatos en el caso de que así proceda, según lo previsto en la base 7.7.

La actuación de las Comisiones finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido constituidas.

6.8. Las Comisiones de Selección tendrán su sede oficial en el centro para el que van a seleccionar director.

6.9. La constitución y funcionamiento de las Comisiones de Selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Capítulo V del Título II del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6.10. Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección se requerirá la presencia de al menos, la mitad de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el Presidente y el Secretario de la Comisión.



6.11. Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:

- a) Valorar los méritos académicos y profesionales acreditados por los candidatos de conformidad con el baremo recogido en el anexo IV de esta Orden.
- b) Valorar el Proyecto de Dirección presentado por el candidato.
- c) Publicar la relación provisional con la puntuación alcanzada por los participantes.
- d) Resolver las alegaciones presentadas y elevar al Director del Servicio Provincial correspondiente la relación definitiva de participantes seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación.

Séptima.- Criterios para la valoración de méritos académicos y profesionales y del Proyecto de Dirección por las Comisiones de Selección.

7.1. La selección de los directores se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, teniendo en cuenta el principio de la participación de la comunidad escolar.

7.2. El procedimiento de selección consistirá en la valoración de los méritos académicos y profesionales acreditados por los candidatos y en la valoración del Proyecto de Dirección. En el acto de constitución de la comisión se harán constar en acta los criterios de actuación de la misma y el procedimiento para calificar el proyecto de cada candidato.

7.3. La Comisión de Selección, mediante la aplicación del baremo que figura en el anexo IV de esta convocatoria, únicamente valorará los méritos alegados por los aspirantes admitidos al procedimiento selectivo y que hayan presentado la documentación acreditativa de los mismos en tiempo y forma.

7.4. La documentación a la que se hace referencia en la base cuarta, que se hubiera aportado para acreditar el cumplimiento de un requisito por parte de los aspirantes, no se podrá baremar como mérito por la Comisión de Selección, excepto si se trata del Proyecto de Dirección.

7.5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.



7.6. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

7.7. En el caso de existencia de dos o más candidatos a la dirección de un centro, la comisión puntuará, según el anexo IV, la valoración referida al presente curso escolar tanto de la labor docente como del ejercicio de cargos directivos, entendiéndose a estos efectos, el cargo de director, secretario, jefe de estudios o jefe de estudios adjunto. Para efectuar dicha valoración, será requisito imprescindible que los aspirantes lo hayan marcado expresamente en su solicitud. De no marcarse expresamente, no se realizará dicha valoración y, por tanto, no se puntuará el correspondiente apartado. El presidente de la comisión solicitará la evaluación a la inspección del servicio provincial correspondiente, según el plazo previsto en la base 6.7. La inspección efectuará la valoración según los modelos aprobados por la Dirección de la inspección y publicados en la página web del Departamento. El resultado de la evaluación será remitida por dicha inspección al presidente de la comisión de valoración.

En el caso de que algún candidato desee la valoración, referida al presente curso escolar, tanto de la labor docente como del ejercicio de algún cargo directivo de los citados, que hayan sido desempeñados en centros docentes fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá aportar la evaluación efectuada por la inspección del servicio provincial correspondiente, tomando como referencia los criterios establecidos por la dirección de la inspección educativa mencionados en el apartado anterior. Esta evaluación podrá ser aportada junto con la solicitud de participación en el concurso de selección o bien marcar en dicha solicitud que se aportará hasta el fin del plazo de subsanación de documentación. En los supuestos en que el interesado no adjunte la valoración con la solicitud o, en el caso de no adjuntarla, no indique que la aportará en trámite de alegaciones e igualmente, en el caso de que no la aporte en el trámite de alegaciones, no se baremará el apartado correspondiente.

7.8. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación del Proyecto de Dirección.
2. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.



3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

7.9. Al proyecto de dirección se le otorgará hasta un máximo de 10 puntos. Para que el candidato pueda ser seleccionado, deberá obtener un mínimo de 6 puntos. En la valoración del proyecto de dirección, la Comisión tendrá en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Claridad y el orden estructurado de la exposición
- b) Coherencia del proyecto de dirección con el del Proyecto Educativo del centro
- c) Adecuación del proyecto a las características del centro y de su entorno: carácter realista y evaluable del mismo
- d) Objetivos y medidas que se proponen para la mejora e innovación educativa
- e) Adecuación y viabilidad del Plan de formación del profesado del centro
- f) Presentación de propuesta de equipo directivo según lo previsto en el artículo 131.3 de la LOE.

7.9.1. La Comisión de Selección podrá entrevistar a los candidatos, previa citación al efecto, con la finalidad de completar la información contenida en el Proyecto de Dirección y la adecuación del mismo al contexto del centro y al puesto solicitado. La entrevista con cada uno de los candidatos, en su caso, tendrá una duración máxima de treinta minutos; el candidato podrá utilizar hasta veinte minutos para la exposición de su proyecto.

El presidente solicitará a cada miembro la valoración cualitativa del proyecto y a continuación cada uno de los miembros de la comisión procederá a su calificación. Se harán constar en acta todas las calificaciones del proyecto otorgadas y la media final obtenida por cada candidato.

7.9.2. La puntuación a otorgar al Proyecto de Dirección del candidato será la media aritmética de las calificaciones concedidas por los miembros presentes en la Comisión de Selección. Cuando en las calificaciones otorgadas exista una diferencia de cuatro o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, calculándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.10. Las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes serán publicadas por las respectivas Comisiones de Selección en sus sedes de actuación. Con esta publicación se



considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, respecto de lo señalado en el siguiente apartado.

7.11. En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado, mediante escrito dirigido al Presidente de la correspondiente Comisión de Selección. Asimismo, en dicho plazo, podrán subsanar la ausencia de documentación justificativa de aquellos méritos alegados por el candidato en la solicitud de participación.

7.12. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las Comisiones de Selección respectivas elevarán al Director del Servicio Provincial correspondiente para su publicación, la baremación definitiva de los participantes y la propuesta del aspirante seleccionado o, en su caso, la decisión de no haber sido seleccionado ningún candidato.

Si un candidato resulta seleccionado en los dos centros solicitados, se le propondrá para el consignado en primer lugar en su solicitud, siendo propuesto como seleccionado del segundo centro el que haya obtenido la segunda mejor puntuación, en caso de que haya otro candidato y su proyecto de Dirección supere la puntuación mínima.

Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte dictarán resolución mediante la que harán públicas la baremación definitiva y las propuestas de los candidatos seleccionados por las distintas Comisiones de Selección, procediendo a efectuar los correspondientes nombramientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.1 de la LOE en su redacción dada por la LOMCE. Además, resolverán los supuestos contemplados en el párrafo anterior. Esta resolución se hará pública en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, así como en la página web del Departamento.

7.13. Contra la resolución del Director del Servicio Provincial podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir de la publicación en la página web del Departamento.

Octava.- Nombramiento de Director.

Los titulares de los respectivos Servicios Provinciales nombrarán Directores de los centros que correspondan, con efectos desde el día 1 de julio de 2015, al aspirante que haya sido seleccionado por las comisiones de valoración.



En los supuestos en los que esté pendiente de resolución algún recurso contra la denegación de la renovación de directores prevista en la base segunda, el nombramiento del Director resultante del concurso de méritos podrá verse modificado por la resolución del mencionado recurso.

En el caso de que el nombramiento recaiga sobre un aspirante que tenga destino definitivo en otro centro diferente para el que va a ser nombrado Director, se formalizará una comisión de servicios. En los supuestos en que no se tenga destino definitivo, el nombramiento como director será de destino provisional en el centro.

Novena.- Duración del mandato de los aspirantes seleccionados.

La duración del mandato de los Directores así nombrados será de cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la LOMCE.

Décima.- Programa de Formación Inicial.

10.1. Los directores nombrados deberán realizar un programa de formación inicial, organizado según Resolución de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, que será publicada en la página web del Departamento (www.educaragon.org). El curso, consistente en una parte teórica y otra práctica, estará relacionado con las tareas atribuidas a la función directiva en el que se incluirán todos los aspectos que tengan alguna relación con la dirección de un centro. Dicho curso incorporará en su contenido los aspectos fundamentales del sistema educativo, de la legislación, organización y funcionamiento de los centros escolares y de las funciones de organización y gestión de recursos humanos y materiales, las estrategias de comunicación y de trabajo en equipo y demás contenidos atribuidos en la LOE y resto de normativa aplicable a la dirección de centros.

10.2. En la citada Resolución, se establecerán las condiciones de dicho curso así como las posibles exenciones al mismo. En todo caso, estarán exentos de la realización del programa de formación inicial en su totalidad los profesores que acrediten una experiencia de, al menos, dos años en la función directiva, ya se hubiese ejercido como Director, como Jefe de Estudios, como Jefe de Estudios adjunto o como Secretario.

De conformidad con el punto 10 del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 24 de febrero de 2009, sobre sustituciones de directores de centros públicos de enseñanza no universitaria, la



autorización para ejercer de director sustituto cuya duración sea de seis meses continuados o 180 días alternos computará como experiencia en la función directiva a efectos de la exención del programa de formación inicial.

Asimismo, estarán exentos del curso teórico del programa de formación inicial aquellos candidatos que estén acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos y no hubieran ejercido, o la hayan ejercido por un periodo inferior a dos años.

De conformidad con el punto 9 del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 24 de febrero de 2009, sobre sustituciones de directores de centros públicos de enseñanza no universitaria, la autorización para ejercer de director sustituto cuya duración sea de seis meses continuados o 180 días alternos también eximirá del requisito del curso teórico necesario para ser nombrado director de centro.

10.3. Salvo en los casos de exención, la realización del curso se entenderá incluida entre las obligaciones de los directores, a tenor del artículo 132 p) de la LOE en su redacción dada por la LOMCE.

Undécima.- Nombramiento con carácter extraordinario.

11.1. En ausencia de candidatos, en el caso de los centros de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante, el Director del Servicio Provincial nombrará director a un profesor funcionario por el periodo de un año, excepto en los centros de nueva creación que será por el periodo de cuatro, siempre que se haya realizado a través de una convocatoria pública. En casos excepcionales apreciados por el director del Servicio Provincial, este nombramiento, podrá realizarse por un periodo de dos años.

11.2. Salvo en los supuestos en que el nombramiento extraordinario se realice mediante una convocatoria pública, para el nombramiento de oficio del director de un centro público, los inspectores de referencia deberán realizar un informe aplicando el modelo técnico de evaluación, elaborado por la Dirección de la Inspección Educativa, que será hecho público en la página web del Departamento (www.educaragon.org) citada anteriormente. Estos informes, que no tendrán carácter vinculante, deberán estar elaborados con antelación suficiente para que los directores designados de esta manera puedan asistir al curso de formación inicial establecido en la base décima, siempre que haya plazas vacantes.



11.3. Los directores nombrados con carácter extraordinario podrán participar en el programa de formación inicial de la función directiva siempre que existan plazas vacantes y en los términos que se establezca en el desarrollo de dicho programa.



ANEXO II

SOLICITUD DE RENOVACIÓN POR CUATRO AÑOS DEL CARGO DE DIRECTOR DE CENTRO DOCENTE

1.- DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL

2.- CENTRO EN EL QUE OSTENTA LA DIRECCIÓN

DENOMINACIÓN DEL CENTRO	CÓDIGO DE CENTRO	LOCALIDAD
-------------------------	------------------	-----------

Habiendo sido nombrado Director del centro anteriormente indicado mediante Resolución de fecha....., SOLICITO la prórroga por cuatro años de mi nombramiento como Director en el citado centro, de conformidad con el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa (LOMCE), previa la correspondiente evaluación positiva. Para ello, presento, junto con esta solicitud, la Memoria de autoevaluación del trabajo de gestión directiva que he desarrollado y proyecto de dirección presentado hace cuatro años en el caso de solicitar la renovación por primera vez.

En....., a..... de.....de 2014

FIRMA DEL SOLICITANTE

SR/A. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE _____



ANEXO III

MEMORIA DE AUTOEVALUACION DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA DESARROLLADA

1.- Finalidad del documento:

La Memoria debe recoger la valoración que hace el propio director, solicitante de la renovación del mandato, del desempeño de la función directiva durante su periodo de gestión; así como de las propuestas de mejora que plantea de forma estratégica para los siguientes cursos.

2.- Características formales:

a) La Memoria debe ser un documento breve y claro, cuyos contenidos deben reflejar de manera concreta por medio de datos, observaciones precisas y ejemplos, los resultados y mejoras logrados en el periodo de duración del mandato que finaliza. Estos serán tenidos en cuenta tanto por el inspector de Educación responsable de la elaboración del informe, como por la Comisión provincial de Evaluación del desempeño de la función directiva creada en cada uno de los Servicios provinciales.

b) La Memoria tendrá una extensión máxima de veinte hojas, escritas en formato DIN-A4 a doble cara.

3.- Contenidos:

Los contenidos de la Memoria estarán divididos en dos apartados:

I. GRADO DE CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN ANTERIOR EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- a) La dirección y coordinación de la actividad del centro, así como el ejercicio de las competencias en materia administrativa y de personal, en especial, en lo relativo a la atención a los trámites y requerimientos administrativos, información puntual de las alteraciones en la prestación del servicio y el control de asistencia del personal al centro.
- b) La dinamización de los órganos de participación en el control y gestión de los centros, así como los de coordinación docente del centro e impulso de la participación de los diversos sectores de la comunidad educativa y el fomento de actividades que favorezcan la apertura del centro conectando éste con su entorno.
- c) El impulso del clima de convivencia en el centro: atención a los miembros de la comunidad educativa (aplicación de la normativa reguladora de derechos y deberes, desarrollo de normas y procedimientos que enmarcan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa y las estrategias para la mejora de la convivencia y la prevención y el tratamiento de conflictos) y la coordinación de la planificación, desarrollo y seguimiento de la atención a la diversidad del alumnado.
- d) El impulso y puesta en marcha de planes de mejora de los resultados escolares del



centro y del control del abandono escolar; así como proyectos de innovación e investigación educativa que mejoren el funcionamiento del centro.

II. PLAN ESTRATÉGICO DE DIRECCIÓN A DESARROLLAR EN LOS SIGUIENTES CUATRO CURSOS ACADÉMICOS PARA LOS QUE SE QUIERE RENOVAR EL CARGO, en el que se deben incluir:

- a) Los objetivos básicos del plan estratégico.
- b) Las líneas generales de actuación, incluido el plan de formación del profesorado en el centro.
- c) Los criterios para el seguimiento y evaluación del plan estratégico.

Se acompañará a esta memoria el proyecto de dirección que fue presentado por el solicitante hace cuatro años, en el caso de directores que solicitan renovación por primera vez.

ANEXO IV
**BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE
CENTROS DOCENTES PÚBLICOS**

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. Situación administrativa respecto del centro solicitado	(Máximo 4 puntos)	
1.1 Por tener destino definitivo en el centro a cuya dirección se opta.	2	Se verificará de oficio por el Servicio Provincial correspondiente mediante Hoja de Servicios.
1.2 Por optar a la dirección del centro desde la situación de servicio activo en dicho centro.	2	Se verificará de oficio por el Servicio Provincial correspondiente mediante Hoja de Servicios.
2. Ejercicio de cargos directivos	(Máximo 6 puntos)	
2.1. Por cada año como director en centros docentes públicos.	0,50	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2. Por cada año como vicedirector, jefe de estudios o secretario, de centros docentes públicos.	0,30	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.3. Por valoración positiva como cargo directivo.	0,75	Informe de la Inspección educativa.
2.4. Por cada año como jefe de estudios adjunto en centros docentes públicos.	0,20	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.5. Por cada año como director de Centros Rurales de Innovación Educativa, Centros de Profesores y Recursos, Centros de Innovación y Formación Educativa, Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación, Centro Aragonés de Recursos para la Educación Intercultural y Centro Aragonés de Recursos para la Educación Inclusiva.	0,35	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.6. Por cada año como director en Escuelas Hogar, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria, Equipos de Atención Temprana, Equipo especializado de Orientación Educativa	0,25	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

3. Trayectoria profesional	(Máximo 3 puntos)	
3.1. Por estar acreditado para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.	0,30	La Credencial correspondiente.
3.2. Por valoración positiva de la labor docente: en el centro solicitado en centro distinto al solicitado.	0,70 0,50	Informe de la Inspección educativa.
3.3. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera del cuerpo desde el que aspira a la dirección del centro, que sobrepase los cinco exigidos como requisito.	0,20	Hoja de servicios certificada de oficio por el Servicio Provincial correspondiente, en el caso de estar prestando servicios en la C.A. de Aragón o, en su defecto, documentos de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera
3.4. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes.	0,10	Hoja de servicios certificada de oficio por el Servicio Provincial correspondiente, en el caso de estar prestando servicios en la C.A. de Aragón o, en su defecto, documentos de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera
3.5. Por cada año en el desempeño de servicios efectivos de la función inspectora en educación.	0,20	Hoja de servicios certificada de oficio por el Servicio Provincial correspondiente, en el caso de estar prestando servicios en la C.A. de Aragón o, en su defecto, documentos de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
3.6. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.	0,20	Hoja de servicios certificada de oficio por el Servicio Provincial correspondiente, en el caso de estar prestando servicios en la C.A. de Aragón o, en su defecto, documentos de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
3.7. Por cada año como coordinador de ciclo en Educación Primaria o Jefe de Departamento en Educación Secundaria o puestos análogos.	0,10	Documentos de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, certificación del Secretario del centro en la que conste dicho nombramiento así como que este curso se continúa en el cargo.

3.8. Por cada año como asesor en Centros de Profesores y Recursos, Centros de Innovación y Formación Educativa, Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación, Centro Aragonés de Recursos para la Educación Intercultural y Centro Aragonés de Recursos para la Educación Inclusiva.	0,10	Hoja de servicios certificada de oficio por el Servicio Provincial correspondiente, en el caso de estar prestando servicios en la C.A. de Aragón o, en su defecto, documentos de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
3.9. Por cada año como representante del Claustro en el Consejo Escolar de centros docentes públicos.	0,10	Certificación del Secretario del centro en la que conste dicho nombramiento así como que este curso se continúa en el ejercicio de la función.
3.10. Por cada año como coordinador de formación en centros docentes públicos.	0,10	Certificación del Secretario del centro en la que conste dicho nombramiento así como que este curso se continúa en el ejercicio de la función.
4. Actividades de Formación y Perfeccionamiento	(Máximo 2 puntos)	
4.1. Actividades de formación de gestión administrativa de centros docentes y de organización escolar. Por la superación de actividades de formación relacionadas con la gestión administrativa, con la organización escolar, o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por Administraciones Públicas, Universidades o por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades:	(Máximo 2 puntos)	Certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento.
a) Cursos de postgrado, master, cursos de titulaciones propias de las Universidades, etc. de una duración igual o superior a 500 horas	0,40	
b) Por cada actividad de formación con duración entre 100 y hasta 499 horas.	0,25	
c) Por cada actividad de formación con duración entre 30 y 99 horas	0,15	
d) Por cada actividad de formación con duración entre 10 y 29 horas	0,10	
4.2. Por publicaciones de carácter didáctico o científico, directamente relacionadas con aspectos de la gestión administrativa de centros docentes o con la organización escolar.	Hasta 0,50	Sólo se valorarán aquellas publicaciones en las que conste un código de identificación normalizado reconocido (ISBN, ISSN...)
4.3. Por coordinación o dirección de programas institucionales de experimentación, investigación e innovación educativas de una duración, al menos, de	Hasta 0,50	Informe de la Dirección General u Órgano correspondiente.

un curso escolar.		
4.4. Por la impartición de cursos en calidad de ponente, profesor, director o coordinador relacionados con aspectos de la gestión administrativa de centros docentes, con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por Administraciones Públicas, Universidades o por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades:	Hasta 0,50	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
5. Méritos académicos	(Máximo 1 punto)	
5.1. Por poseer el título de Doctor.	0,30	Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación.
5.2. Por el título universitario oficial de Master	0,25	Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación.
5.3. Por cada título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Grado o títulos declarados legalmente equivalentes, distintos de los alegados para el ingreso en el cuerpo.	0,20	Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación. Cuando para la obtención del título de graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) se considerarán como una única titulación.
5.4. Por cada certificado de estudios de la Escuela Oficial de Idiomas de: a) ciclo elemental o certificado de nivel intermedio b) ciclo superior o certificado de nivel avanzado c) certificado de nivel C1 d) certificado de nivel C2 Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores, sólo se considerará en cada idioma la de nivel superior	0,10 0,15 0,20 0,25	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
6. Proyecto de Dirección	(Máximo 10 puntos)	
El Proyecto de Dirección deberá hacer referencia como mínimo a los siguientes aspectos: a) Análisis del contexto específico del centro así	Se necesita obtener un mínimo de 6	El ejemplar correspondiente. (Posibilidad de entrevista)



<p>como su relación con el entorno, con las familias y con otras instituciones y organismos.</p> <p>b) Los objetivos de mejora cuya consecución se pretende durante la gestión directiva, de acuerdo con los medios materiales y humanos con los que se cuenta.</p> <p>c) El modelo de organización y funcionamiento del centro, destacando las competencias de la dirección, establecidas en el art. 132 de la LOE, en su redacción dada por la LOMCE, que se van a ejercer para conseguir los objetivos propuestos.</p> <p>d) Los planteamientos pedagógicos, con especial hincapié en la atención a la diversidad y en la mejora de resultados académicos.</p> <p>e) Plan de formación del profesorado en el centro.</p> <p>f) La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y actuaciones que se van a desarrollar para potenciarla.</p> <p>g) Propuestas y estrategias con concretas para favorecer la tolerancia y la pacífica convivencia de la comunidad escolar, así como la prevención y resolución de conflictos.</p> <p>h) Seguimiento y evaluación del proyecto de dirección y de sus resultados en la dinámica general del centro.</p> <p>Asimismo, el proyecto de dirección podrá recoger, si la hubiese, la propuesta de equipo directivo.</p> <p>El proyecto tendrá una extensión máxima de 20 hojas escritas en DIN-A4 a doble cara</p>	<p>puntos para ser seleccionado</p>	
--	-------------------------------------	--

NOTA: En los apartados en que se haga referencia a “año”, las fracciones correspondientes a los meses se contabilizan prorrateando la puntuación anual de cada subapartado.



ANEXO V

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES

1.- CENTROS SOLICITADOS

CENTRO SOLICITADO EN PRIMER LUGAR	LOCALIDAD
CENTRO SOLICITADO EN SEGUNDO LUGAR	LOCALIDAD

2.- DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL	
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELEFONOS

3.- DATOS PROFESIONALES

CUERPO AL QUE PERTENECE	ESPECIALIDAD	
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO		LOCALIDAD DE DESTINO DEFINITIVO
CENTRO DE DESTINO CURSO 2014-2015		LOCALIDAD DE DESTINO 2014-2015
Nº DE AÑOS EFECTIVOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA	FECHA DE LA ACREDITACION PARA LA DIRECCION (EN SU CASO)	

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En....., a..... de.....de 2015
FIRMA DEL SOLICITANTE

SR/A. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE _____



(Espacio en gris reservado a la administración)

4.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	Apartado	HORAS	OBSERVACIONES
5.- MÉRITOS ACADÉMICOS			OBSERVACIONES
Doctorado:			
Título universitario oficial de Master:			
Titulaciones o estudios universitarios de primer ciclo o equivalentes, de segundo ciclo o equivalentes, de grado o equivalentes:			
Certificado de la E. O. I. de ciclo elemental o de nivel intermedio:			
Certificado de la E. O. I. de ciclo superior o de nivel avanzado:			
Certificado de la E. O. I de nivel C1:			
Certificado de la E.O. I de nivel C2:			
6.- PROYECTO DE DIRECCIÓN			OBSERVACIONES

De conformidad con la base 7.7 de la convocatoria, en el caso de existencia de dos o más candidatos a la dirección de este centro,

-SOLICITO valoración de mi labor docente en el presente curso escolar

-SOLICITO valoración de mi ejercicio de cargos directivos en el presente curso escolar

Márquese lo que corresponda. En caso de que no se indique nada, se entenderá que no solicita valoración

De conformidad con la citada base, solicito se tenga en cuenta la valoración del ejercicio de mi labor docente y/o de cargos directivos realizado fuera de la comunidad autónoma de Aragón en el presente curso escolar.

Para ello:

Aporto certificación original de la inspección del servicio provincial correspondiente sobre valoración de mi labor docente en el presente curso escolar

Aporto certificación original de la inspección del servicio provincial correspondiente sobre mi valoración como cargo directivo en el presente curso escolar

De conformidad con la base 7.7, se aportará/n dicho/s certificado/s dentro del plazo de subsanación

Márquese lo que corresponda. En caso de que no se indique nada, se entenderá que no solicita valoración